

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00366
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN BIEN
INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: MARVEL LUZ JIMENEZ
GONZALEZ
DEMANDADA: FULVIA AMOROCHO GUEVARA**

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del primero (1) de septiembre del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Se debe indicar que la causal por la cual se instaura la presente demanda, es decir, si es por VENCIMIENTO DEL TERMINO ESTIPULADO.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ubicado en (CALLE 8 CARRERAS 22 Y 23 LOTE 5 BARRIO LA ARBOLEDA, CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL ROSARIO DE ARMENIA, QUINDÍO)), ha presentado MARVEL LUZ JIMENEZ GONZALEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de FULVIA AMOROCHO GUEVARA.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o a través de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda que se admite, Córrasele traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación (Art. 369 C.G.P), para darle contestación.

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias nros. 280-184564 y 280-184565 de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

SEPTIMO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Doctor FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c7a91f8de3a5a31c58bc82e33d82f5b4670b815789fde3d995b940b634fef2f

Documento generado en 15/09/2021 10:57:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>